



Resolución Ministerial No. 003-2011-MC

Lima, 06 ENE. 2011

CONSIDERANDO:

Que, por escrito de demanda de fecha 04 de agosto de 2008, el señor Jorge Guillermo Fiol Cabrejos interpone demanda Contencioso Administrativa contra el Instituto Nacional de Cultura, cuya pretensión es que el Juzgado ordene al demandado cumpla con el pago de la bonificación establecida por el Decreto de Urgencia N° 037-94, con retroactividad al 01 de julio de 1994, fecha en que entró en vigencia dicho dispositivo, en sustitución del Decreto Supremo N° 019-94-PCM de fecha 01 de abril de 1994, incluidas las bonificaciones otorgadas por el Decreto de Urgencia N° 090-96 con vigencia desde el 01 de noviembre de 1996; Decreto de Urgencia N° 073-97 con vigencia a partir del 01 de agosto de 1997 y Decreto de Urgencia N° 011-99 con vigencia a partir del 01 de abril de 1999; así como el pago de los intereses legales devengados desde el mes de Julio de 1994 hasta la fecha en que se efectivice dicho pago, el que fue autorizado mediante Resolución Directoral Nacional N° 827/INC de fecha 29 de mayo de 2006;



Que, mediante Resolución N° UNO de fecha 26 de agosto de 2008, dictada por el Décimo Segundo Juzgado Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima, Expediente N° 13863-2008, se admite a trámite la demanda Contencioso Administrativa interpuesta por el recurrente, en la vía de Procedimiento Especial; disponiéndose correr traslado de la demanda al Instituto Nacional de Cultura el que deberá de apersonarse al proceso para contestarla dentro del plazo de diez días, bajo apercibimiento de seguir el proceso en su rebeldía;



Que, por Sentencia contenida en la Resolución N° SIETE de fecha 24 de setiembre de 2009, el mencionado Juzgado, FALLA: Declarando FUNDADA en parte la demanda interpuesta por el señor Jorge Guillermo Fiol Cabrejos, en contra del Instituto Nacional de Cultura. En consecuencia: a) se ordena que el Instituto Nacional de Cultura, expida la correspondiente Resolución Administrativa por la cual se disponga la nivelación y reintegro al demandante de la Bonificación Especial dispuesta por el Decreto de Urgencia N° 037-94, en el monto que le corresponda, con retroactividad al primero de julio de mil novecientos noventa y cuatro; más el pago de los adeudos devengados e intereses legales, conforme a los criterios de la presente resolución; b) IMPROCEDENTE con relación al pago de las Bonificaciones otorgadas por los Decretos de Urgencia N° 090-96, N° 073-97 y N° 011-99;



Que, mediante Resolución N° DIEZ de fecha 20 de mayo de 2010, notificada el día 16 de junio de 2010, se ha resuelto conceder por última vez el plazo de CINCO DÍAS a efectos de que cumpla con lo dispuesto en la sentencia de autos bajo apercibimiento de poner en conocimiento del Ministerio Público para que proceda conforme a sus atribuciones;

Que, por Memorandum N° 364-2010-PPAH/INC del 17 de junio de 2010, la Procuraduría Pública Ad Hoc del Instituto Nacional de Cultura comunica que el proceso judicial seguido por don Jorge Guillermo Fiol Cabrejos ante el Cuarto Juzgado Civil Transitorio de Ica contaba con sentencia en calidad de cosa juzgada y se encuentra en etapa de ejecución de resolución judicial, por lo que a fin de evitar repercusiones en la Alta Dirección por el poco tiempo concedido para cumplir con el pago a la recurrente, solicita opinión legal favorable para la expedición de una Resolución Directoral Nacional que dé cumplimiento formal a lo dispuesto por el referido juzgado, encargándose en la misma se prosiga con el procedimiento especial para el pago de devengados a que se refiere el Informe N° 080-2010-OAJ/INC de fecha 29 de enero de 2010;

Que, mediante Informe N° 596-2010-OAJ/INC de fecha 18 de junio de 2010, la Oficina de Asesoría Jurídica indica que en la sentencia se ordena que el Instituto Nacional de Cultura, expida la correspondiente Resolución Administrativa, en la cual se disponga la nivelación y reintegro al demandante de la Bonificación Especial dispuesta por el Decreto de Urgencia N° 037-94, en el monto que le corresponda, con retroactividad al primero de julio de mil novecientos noventa y cuatro; más el pago de los adeudos devengados e intereses legales, conforme a los criterios de dicha resolución. Sin embargo, se advierte que en dicha resolución judicial ni en sus considerandos, no se ha señalado si el pago de dicha bonificación se realizará previo descuento de los montos otorgados por la aplicación del Decreto Supremo 19-94-PCM, a pesar que en la demanda, el demandante ha solicitado expresamente que: “ (...), ordene al demandado cumpla con el pago de la bonificación establecida por el Decreto de Urgencia N° 037-94, con retroactividad al 01 de julio de 1994, fecha en que entró en vigencia dicho dispositivo, en sustitución del Decreto Supremo N° 019-94-PCM de fecha 01 de abril de 1994, (...)”;

Que, por tal motivo, la Oficina de Asesoría Jurídica sugiere remitir dicho informe a la Procuraduría Pública Ad - Hoc del INC, a fin que evalúe la presentación de una solicitud de aclaración al Décimo Segundo Juzgado Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima, para que se indique a nuestra Entidad cómo deberá de proceder para efectuar la aprobación del beneficio otorgado por el Decreto de Urgencia N° 037-94 a favor del demandante. Es decir, si se deberá de cumplir dicho pago, sin dejar de pagar la bonificación otorgada por Decreto Supremo N° 019-94-PCM de fecha 01 de abril de 1994; o, se deberá de cancelar la bonificación establecida por el Decreto de Urgencia N° 037-94, en sustitución del Decreto Supremo N° 019-94-PCM de fecha 01 de abril de 1994, tal y conforme lo solicitó el señor Jorge Guillermo Fiol Cabrejos en su escrito de demanda;

Que, por escrito presentado el 24 de junio de 2010, la Procuraduría Pública solicita al Décimo Segundo Juzgado Contencioso Administrativo se sirva aclarar el contenido de la sentencia en base a lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 596-2010-OAJ/INC;

Que, mediante Resolución Número ONCE de fecha 13 de julio de 2010, el Juzgado declara improcedente lo solicitado por la parte demandada, puesto que examinada la resolución número siete, tanto en su parte considerativa como resolutive, no se evidencia concepto oscuro o dudoso que merezca ser aclarado;

Que, Memorandum N° 090-2010-PPAH/INC del 16 de diciembre de 2010, la Procuraduría Pública Ad Hoc del Ministerio de Cultura comunica que el proceso judicial seguido por el señor Jorge Guillermo Fiol Cabrejos, pensionista cesante del ex Instituto Nacional de Cultura, ante el Décimo Segundo Juzgado Contencioso





Resolución Ministerial No. 003-2011-MC

Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima, sobre Proceso Contencioso Administrativo, cuenta con sentencia en calidad de cosa juzgada y se encuentra en etapa de ejecución de resolución judicial, por lo que a fin de evitar repercusiones por los apercibimientos decretados, solicita opinión legal favorable mediante informe ampliatorio, para la expedición de una Resolución que dé cumplimiento formal a lo dispuesto por el referido juzgado, estableciéndose en la misma el procedimiento especial para el pago de devengados a que se refiere el Informe N° 080-2010-OAJ/INC de fecha 29 de enero de 2010;

Que, la Procuraduría Pública Ad Hoc del Ministerio de Cultura menciona que en los Vistos de la sentencia, específicamente en el Petitorio se puede apreciar que se señala que el demandante solicita se ordene al Instituto Nacional de Cultura, hoy Ministerio de Cultura, cumpla con pagarle la Bonificación establecida en el Decreto de Urgencia N° 037-94, en sustitución del Decreto de Urgencia N° 019-94-PCM de fecha 01 de abril de 1994. Igualmente, en el rubro Hechos de los Vistos de la sentencia se consigna que el demandante "recurre ante el Órgano Jurisdiccional para solicitarle se dicte sentencia disponiendo el cumplimiento de pago de la bonificación dispuesta por el Decreto de Urgencia N° 037-94, en sustitución del Decreto de Urgencia N° 019-94-PCM";



Que, el Artículo 4° del Decreto Supremo N° 017-93-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de indole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala";



Que, conforme a lo ordenado por el órgano jurisdiccional en la Sentencia antes mencionada y en la referida Resolución N° DIEZ, nuestra entidad tendría que emitir una Resolución Ministerial mediante la cual se ordene se cumpla con abonar el beneficio establecido por el Decreto de Urgencia N° 037-94 a la pensión del demandante, Jorge Guillermo Fiol Cabrejos, a partir del 01 de julio de 1994, con la deducción correspondiente por aplicación del Decreto Supremo N° 19-94-PCM, más intereses legales;



Que, para tal efecto, se deberá de tener en cuenta para el pago de devengados por el período comprendido desde el mes de julio de 1994 hasta el mes de diciembre de 2010, que dicho monto deberá ser determinado en ejecución de sentencia, luego de lo cual, deberá de procederse conforme a lo dispuesto en el Informe N° 081-2010-OAJ/INC de fecha 12 de marzo de 2010, en el que se ha indicado que la Unidad de Recursos Humanos deberá proyectar la Resolución del Titular de nuestro pliego, en cuyo detalle estará contenido el "Formato de Personal Beneficiario del DU N° 037-94", el cual deberá de ser validado según el procedimiento establecido por el Artículo 2° del Decreto Supremo N° 058-2008-EF, toda vez que, existe un procedimiento establecido por el Decreto Supremo N° 058-

2008-EF para el pago de los devengados de la bonificación dispuesta por el Decreto de Urgencia N° 037-94 a cargo de la Unidad de Recursos Humanos;

Que, de otro lado, en lo que respecta a la continuidad del pago de dicho beneficio por todo el año 2011 a favor del señor Jorge Guillermo Fiol Cabrejos, pensionista de nuestra Entidad, se deberá tener en cuenta que conforme a lo señalado en el Informe N° 081-2010-OPP-GG/INC de fecha 12 de marzo de 2010, actualmente el Pliego no cuenta con disponibilidad presupuestal para el pago de las mismas; por lo que la Jefatura de Recursos Humanos deberá de emitir un informe que contemple el monto total de pago de las referidas pensiones para el año 2011, con el cual, la Oficina de Planificación y Presupuesto del Ministerio de Cultura pueda sustentar una solicitud de demanda adicional ante la Dirección Nacional de Presupuesto Público y así poder cumplir con los compromisos de pago del presente año enmarcados en el DU N° 037-94;

Que, por Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público y constituyendo un pliego presupuestal del Estado;

Que, a través del Decreto Supremo N° 001-2010-MC, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2010-MC, se aprobó la fusión por absorción del Instituto Nacional de Cultura en el Ministerio de Cultura, la misma que concluyó el 30 de setiembre del presente año; por lo que, a partir del 01 de octubre de 2010, los procedimientos, trámites y diversos tipos de gestión que se realizaban en el Instituto Nacional de Cultura deberán efectuarse y resolverse en el Ministerio de Cultura;

Estando a lo visado por el Secretario General, el Gerente General y la Directora de la Oficina de Asuntos Jurídicos, y;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 001-2010-MC; el Decreto de Urgencia N° 051-2007; el Decreto Supremo N° 012-2008-EF; el Decreto Supremo N° 034-2008-EF; el Decreto Supremo N° 058-2008-EF y la Ley N° 29626 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- De conformidad con lo ordenado por el Décimo Segundo Juzgado Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima, se dispone que la Gerencia General del Ministerio de Cultura a través de la Unidad de Recursos Humanos y la Dirección de Planificación y Presupuesto realicen las acciones administrativas previstas en la normatividad vigente para abonar el beneficio establecido por el Decreto de Urgencia N° 037-94 a la pensión del señor Jorge Guillermo Fiol Cabrejos, en sustitución de la bonificación dispuesta por el Decreto Supremo N° 019-94-PCM, a partir del 01 julio de 1994; la cual se hará efectiva a través de una bonificación mensual permanente, conforme a lo previsto en el Artículo 5° del Decreto de Urgencia N° 037-94.

Artículo 2°.- Disponer que la Gerencia General del Ministerio de Cultura a través de la Unidad de Recursos Humanos determine el monto pendiente por el período comprendido entre el 01 de julio de 1994 hasta el 31 de diciembre de 2010 a favor del señor Jorge Guillermo Fiol Cabrejos, como devengados y sus respectivos intereses, cuyo monto, en forma previa, deberá determinarse en ejecución de sentencia; así como se encargue del procedimiento especial establecido por el Decreto Supremo N° 058-2008-EF y demás normas pertinentes.





Resolución Ministerial No. 003-2011-MC

Artículo 3°.- Disponer que la Gerencia General del Ministerio de Cultura a través de la Unidad de Recursos Humanos y la Dirección de Planificación y Presupuesto realicen las acciones administrativas previstas en la normatividad presupuestaria vigente para abonar el beneficio establecido por el Decreto de Urgencia N° 037-94 a la pensión de don Jorge Guillermo Fiol Cabrejos, en sustitución de la bonificación dispuesta por el Decreto Supremo N° 019-94-PCM, a partir del 01 enero de 2011.

Regístrese y Comuníquese.

JUAN OSSIO ACUÑA
Ministro de Cultura

